ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPCH-J/CM

Juli, 27 de marzo del 2021.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, llevada a cabo el día 27 de marzo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Concejo Municipal Provincial ha aprobado la emisión de la Ordenanza Municipal siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1) del Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio";

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el Artículo 40°, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 46° de la precitada Ley, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"; asimismo, el Artículo 74° establece: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización"; además, el sub numeral 3.2 del numeral 3) del Artículo 80° precisa que es competencia de las municipalidades distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el numeral 247.1 del Artículo 247° del TUO de la Ley N° 27444, establece respecto al Procedimiento Sancionador que "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados", ello de conformidad a lo estipulado en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 -Ley General de Salud, establece que: "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; asimismo, el numeral IV señala: "La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado"; también, el Artículo XII ha previsto: "El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la Ley en resguardo de la salud pública";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, basado en el Decreto Supremo N° 007-98, se elaboró el "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto", que establece las responsabilidades y competencias para la Vigilancia Sanitaria, requisitos de infraestructura, buenas prácticas de manipulación y el programa de higiene y saneamiento que debe cumplir un mercado de abasto;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 025-2020, se Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 15 de marzo del 2020, se Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con relación a las Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, prescribe que:

7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.

7.2 La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios;

Que, el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisa que: "Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias";

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 18 de marzo del 2020, Decreta: Precísese el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044- 2020-PCM, el cual queda redactado en los siguientes términos:

El Artículo 4° Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, numeral 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias. d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. e) Retorno al lugar de residencia habitual. f) (...);

Que, el literal e) del Artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1156 – Decreto Legislativo que Dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, concordante con el numeral 5.5 del Artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;

Que, el Artículo 18º de la Ley N° 26842 –Ley General de Salud, dispone que: "Toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como por los actos o hechos que originen contaminación del ambiente";

Que, el Artículo 81º de la Ley N° 26842 –Ley General de Salud, preceptúa que: "Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves";

Que, en fecha 28 de abril del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego publicó en la página web del Estado (https://www.gob.pe/) el documento denominado *"LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SALUBRIDAD EN MERCADOS DE PRODUCTORES"*, que deben ser cumplidas por los mercados y/o centros de abasto de nuestra Provincia;

Que, el Artículo 289° del Código Penal, dispone que: "El que, a sabiendas, propaga una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de las personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años. Si resultan lesiones graves o muerte y el agente pudo prever estos resultados, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años";

Que, el Artículo 368° del Código Penal, establece que: "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años";

Que, el Artículo 39° de la citada Ley, señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)";

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el Territorio Nacional y en habiéndose extendido en la Provincia de Chucuito - Juli, existe el riesgo de su alta propagación; por lo que resulta necesario establecer medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del (COVID-19);

Que, mediante Opinión Legal Nº 216-2021-MPCH-J/GAJ, de fecha 23 de Marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la que opina; se DECLARE PROCEDENTE aprobar mediante acto resolutivo la ORDENANZA MUNICIPAL DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TALES COMO LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO;

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Pleno del Concejo Municipal Provincial, después de un amplio debate, exponiendo los distintos puntos de vista de cada miembro acoge los fundamentos de la presente Propuesta de Ordenanza Municipal. Por lo que el Presidente del Concejo llama a votación para determinar la aprobación de la presente propuesta de Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal Provincial de Chucuito - Juli por MAYORÍA aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS TALES COMO, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE JULI, PROVINCIA DE CHUCUITO.

Articulo1.-Finalidad

La presente, tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Juli, tales como establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Para el establecimiento:

a) Señalizar con círculos el distanciamiento para el ingreso al local de un metro y medio (1.50 m) de distancia entre cada uno de ellos.
b) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
c) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
e) Implementar la desinfección de los coches, canastillas u otro medio de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
f) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local.
g) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
h) Disponer de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.
i) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
j) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
k) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
l) Disponer el Control de aforo máximo permitido según disposición del Ministerio de salud conforme a su mandato señalado o las que provengan del gobierno central comparado con en el certificado ITSE.

2.2. Para los encargados, representantes o dirigentes de los Mercados de Abasto Público, Mercadillos Privados con o sin autorización, ferias y Establecimientos Comerciales de alimentos y productos de primera necesidad:

a) Publicar el horario de atención a los usuarios en todas las puertas del establecimiento, en material durable en una medida mínima de 1.00 mt x 0.80 cm.
b) Establecer el ingreso y salida de las puertas de los mercados de forma diferenciada y señalizada con material durable, de ser el caso en los estándares establecidos por defensa civil.
c) Disponer de personal que realice tomas de temperatura a las personas que ingresen.
d) Disponer la toma de la prueba COVID-19, en caso se detecte a una persona (que labore en un mercado o centro de abasto) con síntomas del virus, asimismo dar aviso inmediato a la autoridad de

salud correspondiente para cumplir con los protocolos establecidos para limitar la propagación del COVID-19.

e) Disponer de personal suficiente al ingreso y salida del mercado para garantizar el orden y control de personas al interior, actividad que, de ser el caso, puede ser apoyado por personal de la policía nacional y fuerzas armadas.

f) Implementar pateras humedecidas con hipoclorito de sodio (lejía) en el ingreso y salida del establecimiento.

g) Implementar en las puertas de ingreso y salida personal que distribuya alcohol u alcohol gel para la higiene de manos de los usuarios.

h) Cumplir y/o hacer cumplir el aforo máximo en el siguiente sentido: Cuando el aforo sea más de 100 personas, permitir el ingreso del 25%. Cuando el aforo sea menos de 100 personas, permitir el ingreso del 50%.

i) Establecer el cronograma y horario de limpieza, fumigación y desinfección de las instalaciones de los establecimientos, todos los días de la semana, en interiores de los centros de abastos y/o mercados.

j) Prohibir la presencia e ingreso de comerciantes con síntomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo, los cuales deben permanecer en cuarentena.

k) Disponer y hacer cumplir que cada puesto de venta cuente con tachos que contengan una bolsa plástica para disponer sus residuos sólidos adecuadamente. Asimismo, deben habilitar un espacio para el punto de acopio o almacenamiento de todos los residuos sólidos que se generen en sus instalaciones.

l) Establecer la limpieza de los servicios higiénicos de uso público ubicados en los mercados, los que deben ser limpiados y desinfectados con detergente y solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) o en la dilución que indique la etiqueta del producto, todos los días.

m) Implementar elementos para el lavado de manos (agua, jabón y gel antiséptico u otro semejante y papel toalla para el secado) al ingreso y salida de los centros de abastos.

n) No permitir, dentro del establecimiento, aglomeraciones y controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de 1.5 metros, a fin de evitar posibles contagios. Para ello deberá implementar un protocolo adecuado.

o) Prohibir el comercio ambulatorio alrededor de los mercados y además de sus propios asociados, dependientes, vendedores y similares.

p) Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportista que llegue al mercado.

q) Brindar tickets o similares que informen sobre el horario de ingreso y cierre del mercado.

r) Establecer y/o disponer de 01 personal para orientar a los consumidores sobre normas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde llevan los alimentos.

s) Prohibir y/o disponer se prohíba el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras).

t) Prohibir y/o disponer se prohíba el ingreso al mercado de las personas que no lleven puestas las mascarillas conforme a especificaciones técnicas establecidas por el MINSA.

u) Implementar marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo para la realización de las colas fuera del mercado y en cada puesto de venta.

v) Coordinar y/o disponer la coordinación con los organismos de salud para realizar de forma permanente chequeos aleatorios de temperatura corporal de todos los comerciantes en los mercados.

w) **Coordinar** y gestionar con esta Entidad Edil los salvoconductos o permisos necesarios para garantizar la provisión de alimentos dadas las medidas restrictivas de libre circulación vehicular.

x) Proporcionar la relación detallada y nombres completos de los transportistas (mayoristas) que le proveen de productos y su lugar de procedencia.

y) Conminar que los transportistas, estibadores, carretilleros, tricicleros que trasladan sus productos, usen de forma correcta y obligatoria las mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud, asimismo que desinfecten los vehículos de transporte que ingrese a su mercado o alrededores.

z) No fomentar el desorden al interior del establecimiento, con los clientes, comerciantes y autoridades.

2.3. Para los Comerciantes:

a) Deben usar obligatoriamente la mascarilla conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y guantes descartables.

b) A los que manipulan alimentos, deben utilizar ropa protectora blanca o de color claro, que consta de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello y mantener un esmerado aseo personal y observar las siguientes prácticas higiénicas: Lavado de manos con agua y jabón o alcohol siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo y de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros).

c) Deben mantener las manos libres de joyas. Queda prohibido el uso de anillos y de cualquier otro adorno. Deben asimismo mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.

d) Deben desinfectar con alcohol al 70% o lejía al 0.1% (5 cucharadas en un litro de agua) los materiales, equipos e infraestructura utilizados para el expendio de productos (balanzas, mesas de despacho, mostrador, entre otros).

e) Los comerciantes de carnes y menudencias de animales de abasto, pescados y mariscos deben usar, además de lo dispuesto en el punto N° 2. Deben usar calzado de jebe y delantal de material impermeable. La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y debe mantenerse en buen estado de conservación e higiene.

f) Implementar en los establecimientos tachos con bolsa plástica para la recolección de residuos. Una vez que la bolsa esté llena, deben cerrarla con doble nudo y llevarla hacia el punto de acopio o almacenamiento establecido en el mercado. Por ningún motivo deben dejar la bolsa en otro lugar, que no sea el indicado.

g) Deben mantener una distancia mínima de 1.5 metros con el comprador o cliente, y entre ellos mismos.

h) Respetar el área de extensión que corresponde al establecimiento comercial, puesto, stand y/o similares, a fin de mantener libres los pasadizos, vías de circulación y espacios públicos para el libre tránsito y sin hacinamiento de las personas.

i) Contar con bolsas reciclables con volúmenes usuales de compra (0.5 kg, l kg. o 5 unidades).

j) Implementar uso de pagos electrónicos, de ser posible.

k) Implementar la modalidad de alistar pedidos con anticipación para clientes frecuentes de comerciantes.

l) Implementar cartillas que muestren el precio de cada producto, incluido el IGV. Esto último de corresponder.

m) Implementar prohibiciones a fin de evitar que los compradores manipulen productos, cuyo contacto cree riesgo de contagio.

n) Disponer de personal que verifique y haga cumplir a los compradores el uso de mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud, como requisito previo a la atención.

o) Disponer de gel antiséptico o alcohol para la desinfección de manos y superficies. Queda prohibido usar una misma mano para entregar los productos y recibir el dinero de su precio.

p) Acreditar haber pasado la prueba del COVID-I9 con resultado negativo, emitido por establecimiento de salud.

q) No fomentar el desorden entre los comerciantes, usuarios, clientes u autoridades

2.4. Para los trabajadores:

a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro y medio (1.50 m).

b) Controlar la temperatura corporal diaria.

c) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.

d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como un uniforme de trabajo.

e) Realizar a todos los trabajadores el descarte de COVID-19 en forma periódica (incluye consulta médica y prueba de descarte); en caso que por el momento no existan pruebas de descarte, el empleador deberá presentar una declaración jurada ante la Municipalidad, comprometiéndose a realizarlas tan pronto se reponga el stock en las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas.

f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al púbico si tienen algún síntoma respiratorio.

g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención medica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

h) No fomentar el desorden en su puesto de trabajo ni mucho menos en el centro de abasto o establecimiento.

2.5. Para el público usuario

a) Cumplimiento con el distanciamiento social debidamente señalizado mínimo de un metro y medio (1.50 m) entre cada uno de las personas.

b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de bioseguridad al ingreso de los establecimientos. Se verificará la desinfección del calzado.

c) Respeto del aforo que por mandato expreso lo hagan las autoridades de salud y otros (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).

d) Deben usar de forma correcta y obligatoria las mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud.

e) No fomentar el desorden en los mercados, supermercados o centros de abastos.

f) Queda Prohibido el ingreso a los mercados con niños y bebes en brazo.

2.6. Para los Proveedores y Estibadores:

a) Deben usar de forma correcta y obligatoria las mascarillas conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y guantes descartables.

b) Deben contar con un recipiente con aplicador de alcohol o alcohol gel, el cual debe aplicarse antes de la manipulación de las mercancías.
c) Deben tener limpios y desinfectados los implementos que usan para el transporte de mercancías. De ser el caso contar con certificado de desinfección.
d) Deben contar con bolsas o contenedores, para la eliminación de residuos sólidos.
e) Deben mantener el distanciamiento obligatorio de 1.5 metros.
f) Deben desinfectar el vehículo de transporte que ingrese al mercado.

Artículo 3.- Medidas de Seguridad
Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

Artículo 4.- Medidas de limpieza y desinfección
Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 003-2020-INACAL/DN).
Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 5.- Medidas de Difusión
Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:
a. Certificado de Desinfección vigente
b. Certificado ITSE vigente.
c. Licencia de Funcionamiento
d. Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular.
   En caso no se cuente con la posibilidad de realizar pruebas periódicas de descarte de COVID 19 a los trabajadores del establecimiento, se deberá exhibir una Declaración Jurada en la que conste que éstas se van a realizar de manera periódica a la totalidad de sus colaboradores.
e. Afiches o avisos visibles a fin de promover las medias de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

Artículo 6.- DISPONER, que todos los establecimientos públicos y/o privados, especialmente los mercados y centros de abastos implementen los protocolos y medidas de salubridad que sean necesarias para prevenir la propagación del COVID-19.

Artículo 7.- ORDENAR, el cumplimiento y adecuación del funcionamiento de todos los mercados y centros de abastos de la Provincia de Chucuito - Juli que vienen operando (sin importar su situación legal a lo fecha) a lo establecido en los "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SALUBRIDAD EN MERCADOS DE PRODUCTORES" elaborados por el Ministerio de Agricultura y Riego, cuyo incumplimiento acarreara el cierre de los mercados y centros de abastos que incumplan dichas directivas,

Artículo 8º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Promoción Social y servicios Públicos, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Gerencia de Seguridad Vial y Transito velar por el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas, según sus competencias pertinentes y que son las encargadas de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 9º.- COMUNICAR a la Policía Nacional de Perú, Ministerio Publico, Poder Judicial. Fuerzas Armadas y a los sectores competentes, el tenor de la presente Ordenanza a efectos que brinde su apoyo necesario para su cumplimiento.

Artículo 10.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- FACULTAR, al Titular del Pliego de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

Artículo 12°.- DISPONER, que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de su difusión por la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, y su publicación en el Portal Web Institucional y/o Cartel de Publicaciones de la Entidad. En cumplimiento del Artículo 3° numeral 3.2 literal f) del Reglamento de la Ley N° 29091.

Artículo 13°.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza N.º 005-2012-MPCH-J/A de fecha 11 de marzo de 2012, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones para la Aplicación del Régimen de Sanciones Administrativas en la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- APROBAR, el formato de Declaración Jurada, el que corresponde al compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del COVID-19, a adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno; el mismo que se encuentra en el Anexo II y es parte integrante de la presente norma. Este formato se usará en caso no se hayan tomado las pruebas de descarte al personal laboral, así como de las medidas adoptadas.

Artículo 15º.- SI, al momento de la supervisión y/o fiscalización se advierta que no se cumple en parte o en todo con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, se requerirá su cumplimiento de manera inmediata bajo apercibimiento que se apliquen las medidas complementarias establecidas para cada infracción, de ser el caso, bajo cuenta y peculio del infractor.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI
Lic. Justo Apaza Delgado
ALCALDE

ANEXO I: CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES (CUIS)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
ENCARGADOS, REPRESENTANTES, DIRIGENTES O CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS DE ABASTOS, MERCADILLOS PUBLICOS O PRIVADOS, FERIAS.			
001	Por permitir el ingreso y estadía de personas o clientes al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal, sin contar con la mascarilla y otras medidas de seguridad y prevención para evitar el contagio y la propagación del COVID 19, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.	15% UIT	Clausura temporal
002	Por permitir el ingreso del personal o trabajadores al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.	15% UIT	Clausura temporal
003	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo, no contar con declaración jurada de compromiso para el descarte del COVID-19 a todo el personal del establecimiento o no contar con control de asistencia y justificación de inasistencias.	15% UIT	Clausura temporal
004	Por no implementar un protocolo de desinfección periódica del establecimiento, de los productos o mercadería manipulables en la entrega de los mismos hacia los clientes.	15% UIT	Clausura temporal
005	Por no contar con servicios higiénicos con dispensadores de jabón liquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de clientes y conductor del establecimiento.	15% UIT	Clausura temporal
006	Por no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica del lavado correcto de manos con agua y jabón.	15% UIT	Clausura temporal
007	Por no usar Bolsas u otros medios de confinamiento cerrado herméticamente de residuos solidos o liquidos y se originen vertidos y desperdigados contaminantes.	15% UIT	Clausura temporal
008	Por permitir que sus asociados, vendedores y/o similares atiendan al público sin emplear mascarillas, ni guantes descartables.	15% UIT	Clausura temporal
009	Por no publicar el horario de atención en todas las puertas del establecimiento.	5% UIT	
010	Por no señalizar la(s) puerta(s) de ingreso y salida diferenciados. Si los establecimientos, cuentan con una sola puerta de entrada y salida, tomar las siguientes medidas: Cuando el aforo sea más de 100 personas, permitir el ingreso del 25%. Cuando el aforo sea menos de 100 personas, permitir el ingreso del 50%.	15% UIT	
011	Por permitir que el establecimiento comercial incumpla el aforo permitido.	55% UIT	Clausura temporal
012	Por no implementar pateras humedecidas con hipoclorito de sodio (lejia) en el ingreso y salida del establecimiento.	10% UIT	Clausura temporal
013	Por no implementar en las puertas de ingreso y salida la distribución de alcohol u alcohol gel para la higiene de manos de los usuarios.	10% UIT	Clausura temporal
014	Por no implementar elementos para el lavado de manos (agua y jabón u otro semejante) en los servicios higiénicos.	10% UIT	
015	Por permitir el acceso y/o atención al público: durante las horas de Inmovilización Social Obligatoria.	15% UIT	Clausura temporal
016	Por permitir, aglomeraciones dentro del establecimiento y no controlar que los consumidores y comerciantes mantengan la distancia de seguridad de 1.5 metros, a fin de evitar posibles contagios.	10% UIT	Clausura temporal
017	Por no establecer o incumplir el horario de limpieza, fumigación y desinfección de sus instalaciones y ferias	10% UIT	Clausura temporal
018	Por contravenir a la orden de clausura temporal durante el estado de emergencia Nacional.	15% UIT	Clausura temporal
019	Por no implementar o incumplir el horario de limpieza de los servicios higiénicos de atención al público, con detergente y solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejia) o lo que indique la etiqueta del producto, todos los días.	10 % UIT	Clausura temporal
020	Por causar desorden dentro del establecimientos comercial o mercado de abasto o no respetar el cumplimiento de los protocolos establecidos por ley	10% UIT	Cierre temporal y retiro del(os) causante(s)
021	Por el desarrollo de actividades comerciales sin la autorización y licencia de funcionamiento o con giros no autorizados por el gobierno central durante la emergencia sanitaria nacional	10% UIT	Clausura temporal
022	Por realizar reuniones, conciertos, presentaciones o eventos sociales donde concurran e inciten las aglomeraciones de personas y/o actividades deportivas o recreativas sin la debida autorización municipal, certificación de defensa civil, garantías del Ministerio del Interior, Subprefectura.	15% UIT	Clausura definitiva

023	Por realizar reuniones sociales en inmuebles urbanos, residenciales u otros, durante la emergencia sanitaria nacional y/o aislamiento social o personal obligatorio sin la debida autorización.	10% UIT	Clausura definitiva
024 025	Por no respetar el horario de atención establecido de: (I) Actividad de descarga de productos de primera necesidad en zonas autorizadas por la entidad competente de 4:00 am. a las 12:00 m. horas. (2) Atención de comerciantes mayoristas de 4:00 am. a las 2:00 pm. (3) Atención de comerciantes minoristas, en mercados, bodegas y otros centros de abasto de 7:00 am. hasta las 04:00 pm., para facilitar el traslado y retorno a sus domicilios de trabajadores y consumidores.	15% UIT	Clausura temporal

COMERCIANTES:

026	Por atender al Público sin emplear mascarillas ni guantes.	10% UIT	Clausura temporal
027	Por no lavarse las manos con agua y jabón o alcohol antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos toser o estornudar, rascarse cualquier parte del cuerpo y de manipular material potencialmente contaminado (cajas, bultos, jabas, dinero, entre otros).	10% UIT	Clausura Temporal
028	Por no tener la mano libre de anillos y de cualquier otro adorno, y las uñas por no estar cortas, limpias y sin esmalte.	10% UIT	
029	Por no desinfectar con alcohol al 70% o lejía al 0.1 % (5 cucharadas en un litro de agua) los materiales, equipos e infraestructura utilizados para el expendio de productos (balanzas, mesas de despacho, mostrador, entre otros).	10% UIT	Clausura temporal
030	Por no utilizar ropa protectora blanca o de color claro, que consta de chaqueta o mandil guardapolvo y gorro que cubra completamente el cabello).	10% UIT	
031	A los comerciantes de carnes y menudencias de animales, pescados y mariscos por no utilizar calzado de jebe y delantal de material impermeable y vestimenta resistente al lavado continuo y no mantenerlos en buen estado de conservación e higiene.	15% UIT	Clausura temporal
032	Por no colocar sus residuos de sus puestos, en los tachos con bolsas y cerrar las bolsas cada vez que dispongan estos residuos.	25% UIT	Clausura temporal
033	Por no cerrar la bolsa de residuos, con doble nudo cuando esté llena, y llevarla hacia el punto de acopio o almacenamiento establecido en el mercado y/o dejarlo en otro lugar, que no sea el indicado.	10% UIT	

USUARIOS:

034	Por no usar mascarilla ni guantes descartables, durante la Emergencia Sanitaria.	10% UIT	
035	Por no guardar una distancia mínima de 1.5 metros.	10% UIT	
036	Por fomentar el desorden en los mercados o centros de abastos.	5% UIT	
037	Por ingresar con niños, acianos o personas vulnerables a los mercados o centros de abastos.	5% UIT	

ESTIBADORES:

038	Por no usar adecuadamente la mascarilla y guantes descartables.	5% UIT	
039	Por no usar alcohol u alcohol gel para la manipulación de las mercancías.	5% UIT	
040	Por no usar los implementos limpios y desinfectados para el transporte de mercancías.	5% UIT	Decomiso de bienes
041	Por no mantener el distanciamiento obligatorio de 1.5 metros	5% UIT	
042	Por no respetar el área de extensión que corresponde al establecimiento comercial, puesto, stand y/o similares.	10% UIT	Retiro, retención o decomiso
043	Otros que contravengan los lineamientos y prohibiciones de esta ordenanza	5% UIT	Clausura Temporal

Téngase en consideración que, para cada periodo anual, mediante Decreto Supremo se actualiza, modifica y aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias. En consecuencia, el valor de las multas establecidas en el cuadro precedente quedara deducido en razón al valor antes mencionado y a los reajustes que se establezcan, según corresponda.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Mediante la presente, yo ....., identificado (a) con DNI /C.E. N° ..... en mi condición de representante legal de la empresa ...., con RUC N° ..... y domicilio en ..... N°....., Juli, **declaro bajo juramento** que me comprometo a realizar los chequeos preventivos a todo el personal a mi cargo de manera periódica, para el descarte del COVID-19, para lo cual realizaré los trámites correspondientes ante las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas aprobadas por el Ministerio de Salud o ESSALUD y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

Sometiéndome a las sanciones administrativas correspondientes, en caso de detectarse la falsedad en lo declarado.

Juli, ...de ..... De 202...

Firma: .....

Nombre:

DNI / C.E.: N°

Juli, ... de ..... de 2021.